

rar conformes a derecho los actos recurridos. Sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

11097 RESOLUCION de 6 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso número 928/1990, interpuesto por don Jesús Cobos Zamora.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso número 928/1990, interpuesto por don Jesús Cobos Zamora, contra escrito de 1 de marzo de 1990 del Jefe de Área de Personal, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 13 de julio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que rechazando como rechaza la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada, debe estimar y estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cobos Zamora, contra la resolución dictada, en fecha 1 de marzo de 1990, por la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que desestimó las peticiones formuladas en escrito de fecha 20 de octubre de 1989 por el recurrente —funcionario del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias, con destino en el Centro Penitenciario de Preventivos de Granada—, en el sentido de que se dieran las órdenes oportunas al Director del centro mencionado para que se abstuviera de encomendarle tareas o servicios auxiliares, mecánicos o de trámite administrativo similares a las que se le venían encomendando, así como que se cumpliera la legalidad vigente y se le asignara un puesto de trabajo acorde con su categoría funcional y administrativa, que implicara el desempeño directo de tareas y funciones propias de su Cuerpo y, en consecuencia, debe anular y anula los referidos actos administrativos impugnados por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y debe declarar y declara el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se cursen las órdenes oportunas al Director del Centro Penitenciario de Granada para que se abstenga de asignar a aquél la realización de trabajos, tareas y funciones que no sean las propias del Cuerpo y grupo administrativo al que pertenece, así como a ser nombrado para puestos de trabajo acordes con su categoría funcional, cuyos cometidos sean los descritos en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, y en el Real Decreto 3261/1977, de 1 de diciembre, sin perjuicio de que en supuestos excepcionales y cuando lo requieran necesidades urgentes del servicio, se le puedan asignar funciones propias de otros cuerpos de Instituciones Penitenciarias; todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

11098 RESOLUCION de 7 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso número 1.627/1990 interpuesto por don Juan García Porras.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada,

el recurso número 1.627/1990, interpuesto por don Juan García Porras, contra la resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias de 7 de diciembre de 1990, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 26 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debía desestimar y desestimaba íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Porras, en su propio nombre, contra la resolución dictada en fecha 7 de diciembre de 1990 por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que declaró inadmisibles el recurso de alzada interpuesto contra el pliego de cargos redactado en el expediente disciplinario número 32/1990, por ser conforme a derecho la referida resolución impugnada; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

11099 RESOLUCION de 13 de abril de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación al recurso contencioso-administrativo número 159/1993, interpuesto por don Jerónimo Martín Martín.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Jerónimo Martín Martín recurso contencioso-administrativo número 159/1993, contra resolución de 23 de noviembre de 1992 del Secretario General de Asuntos Penitenciarios, que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 29 de julio de 1992 que deniega su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 13 de abril de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11100 ORDEN de 14 de abril de 1993 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Montepío de Previsión de Sociedad Anónima Transformadora de Lanás» (MPS-2933).

La Entidad denominada «Montepío de Previsión de Sociedad Anónima Transformadora de Lanás» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 21 de diciembre de 1968 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 2933,